



GOBIERNO DE
MÉXICO



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ANEXO CUATRO
MODELO DE CONTRATO DEL "EL CIMAV"

CONTRATO NO LA-03890E999-E58-2021 PARTIDA CATORCE PARA EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUÍMICOS, MATERIALES Y ACCESORIOS DE LABORATORIO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES AVANZADOS, S.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL CIMAV", REPRESENTADO POR LA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LA M. EN A. EVA ACEVEDO VILLAFUERTE EN SU CARÁCTER DE MANDATARIA LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE EL CRISOL S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. Declara "El CIMAV" por medio de su Mandataria Legal:

I.1 Ser una empresa de Participación Estatal Mayoritaria con el carácter de Entidad Paraestatal Federal, creado por dictamen de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su XXVI vigésima sexta sesión ordinaria de fecha 31 de agosto de 1994, que se encuentra constituida en Escritura Pública Número 42, del Protocolo del Patrimonio Inmueble Federal Número dos, otorgada ante la Fe del Lic. Juan José Royo Provencio, en funciones de Notario por separación del Titular de la Notaría Pública Número 12, Lic. Armando Herrera Acosta, en fecha 25 de octubre de 1994, y registrada bajo el número 233, folios 143, del Libro 36 de la Sección Cuarta, del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, con fecha 23 de marzo de 1995

I.2 Que su objeto social de acuerdo a su Instrumento Jurídico de Creación es:

I. Realizar actividades de investigación básica y aplicada en las áreas de Ciencia de Materiales y Ciencia y Tecnología Ambiental y disciplinas afines, orientadas hacia la solución de problemas nacionales, regionales y locales del país;

II. Formular, ejecutar e impartir programas para estudios de licenciatura, especialidad, maestría, doctorado y estancias posdoctorales, así como cursos de actualización y especialización de personal en actividades relacionadas con el objeto de la Sociedad;

III. Orientar la investigación científica y el desarrollo e innovación tecnológica a la modernización del sector productivo y promover y gestionar ante las organizaciones públicas, sociales y privadas, la transferencia del conocimiento, en términos de lo que para el efecto se establezca en la normatividad aplicable;

IV. Difundir y publicar información técnica y científica sobre los avances que registre en su especialidad, así como de los resultados de las investigaciones y trabajos que realice;



S. O. Díaz



GOBIERNO DE
MÉXICO



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



V. Contribuir con el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología a que se refiere la Ley de Ciencia y Tecnología en congruencia con el programa sectorial y la red nacional de grupos y centros de investigación, para asociar el trabajo científico y la formación de recursos humanos de alto nivel al desarrollo del conocimiento y a la atención de las necesidades de la sociedad mexicana;

VI. Realizar labores de vinculación con los sectores público, social y privado; y

VII. Colaborar con las autoridades competentes en actividades de promoción de la metrología, el establecimiento de normas de calidad y la certificación en apego a la Ley de la materia.

- I.3 Que la **Mtra. Eva Acevedo Villafuerte**, cuenta con las facultades conferidas en el Mandato General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración otorgado por la Directora General del Centro de Investigación en Materiales Avanzados S.C., en fecha 29 de enero de 2020, la cual consta en la Escritura Pública número 23,400 pasada ante la fe del Licenciado Hiram Quezada Anchondo, en funciones de Notario por ausencia de su titular el Licenciado Sergio Granados Pineda, Notario Público Número Tres del Distrito Judicial Morelos, contando con las facultades conferidas en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público.
- I.4 Que su Registro Federal de Contribuyentes es **CIM941025MJ1**.
- I.5 Que la Adjudicación del presente Contrato se realizó a través del Procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA NACIONAL número **LA-03890E999-E58-2021**, de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a solicitud de la Departamento de Física de Materiales, áreas requirente de los servicios contratados y única responsable de la autorización de los pagos que deban efectuarse, conforme al fallo de fecha **23 de junio de 2021**.
- I.6 Que cuenta con la aceptación presupuestal y con la disponibilidad de recurso suficiente para el pago del objeto de este contrato, en la partida **25101 y 25501** del Presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2021, con cargo a los Proyectos 10067.
- I.7 Que para la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, señala como domicilio el ubicado en **Calle Miguel de Cervantes número 120 del Complejo Industrial Chihuahua, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua**.
- I.8 Que, para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, la entrega de los bienes se hará de manera total.
- I.9 Que se ha designado al **Dr. Sion Federico Olive Méndez, Jefe de División, Investigador Titular B**, como el Servidor Público que fungirá como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **“EL PROVEEDOR”**, en cumplimiento al Artículo 84, Séptimo Párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- I.10 Que el precio acordado es fijo y no está sujeto a ajustes.



S. Díaz



GOBIERNO DE
MÉXICO



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



II. Declara “EL PROVEEDOR” por medio de su representante:

- II.1 Que es sociedad anónima de capital variable legalmente constituida, mediante la escritura pública número 15,774 de fecha 15 de enero de 1962, otorgada ante la fe del notario público número 134, de la Ciudad de México, Lic. Alfonso Román. Y que está inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- II.2 Que está representado en este acto por el C. Luis Antonio Hernández Sánchez, en su carácter de representante legal, cuya personalidad se acredita con el testimonio de la escritura Pública número 133,846 de fecha 02 de julio del 2018, ante la fe del notario público número 89, de la ciudad de México, Lic. Gerardo Correa Etchegaray.
- II.3 Que su registro federal de contribuyentes es CRI-660702M43.
- II.4 Que su objeto legal es La compra, venta, importación, exportación, distribución, consignación y representación de artículos de laboratorios, clínicos y hospitales.
- II.5 Que tiene su domicilio fiscal ubicado en Calle San Luis Potosí #25, Colonia Roma Sur, Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06760.
- II.6 Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no se encuentra en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Además, bajo protesta de decir verdad manifiesta que no se encuentra en los supuestos de la fracción IX del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- II.7 Bajo protesta de decir verdad, que no cuenta con vínculos o relación personal, de parentesco consanguíneo o por afinidad hasta el primer grado, o de negocios con Servidores Públicos de mando medio o superior en la Administración Pública Federal, y en especial con los señalados en el artículo Primero del “Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones” publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de agosto de 2015 y sus modificaciones publicadas el 19 de febrero de 2016 y 28 de febrero de 2017.
- II.8 Que para los efectos previstos en el artículo 32-D del Código Fiscal de la federación, así como en la regla 2.1.31 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación EL 29 DE DICIEMBRE DE 2020, manifiesta que se encuentra al corriente en el cumplimiento de obligaciones fiscales.

III. Declaran “LAS PARTES” por medio de sus representantes:

- III.1 Que las expresiones que serán usadas de una u otra forma en el presente documento, tienen el significado que se consigna en las especificaciones técnicas, cláusula primera de este contrato.
- III.2 Que, para todo asunto relacionado con este contrato, se usará el idioma español.



S. O. O.



GOBIERNO DE
MÉXICO



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



III.3 Que se reconoce mutua y recíprocamente la personalidad con que ostentan en este acto jurídico, y es su voluntad celebrarlo.

De acuerdo con lo anterior, se celebra el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO. - "EL CIMAV" adquiere de "EL PROVEEDOR" EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUÍMICOS, MATERIALES Y ACCESORIOS DE LABORATORIO, en adelante "LOS BIENES", cuyas características específicas, cantidad, marca, unidad de medida y precios unitarios se detallan a continuación:

PARTIDA 14 DFM						
número consecutivo	CANTIDAD	PRESENTACION	Descripción	MARCA	IMPORTE UNITARIO	IMPORTE TOTAL
1	1	PIEZA	Ácido clorhídrico, fórmula HCl, número CAS: 7647-01-0, BAKER ANALYZED® ACS, presentación de 1 litro. Marca: J.T. BAKER, número de catálogo: 9535-02, clave el crisol: 49535-6002	JT BAKER	\$183.64	\$183.64
2	1	PIEZA	Acetilacetona ReagentPlus®, ≥99%, fórmula CH ₃ COCH ₂ COCH ₃ , número CAS: 123-54-6, presentación de 500 mL. Marca: SIGMA ALDRICH, número de catálogo: P7754-500ML-A, clave el crisol: ZZSIGMA.	SIGMA	\$1,600.00	\$1,600.00
3	1	PIEZA	Acetona ≥99,5%, fórmula CH ₃ COCH ₃ , número CAS: 67-64-1, PHOTREX® para espectrofotometría, presentación de 4 litros. Marca: J.T. BAKER, número de catálogo: 9010-03, clave el crisol: 49010-6303.	JT BAKER	\$2,580.00	\$2,580.00
4	1	PIEZA	Agua tridestilada, presentación de 20 litros. Marca: J.T. BAKER, número de catálogo: 6180-20, clave el crisol: 46180-2010.	JT BAKER	\$290.00	\$290.00
5	1	PIEZA	Cloruro ferroso tetrahidratado 99.0-103.0%, fórmula FeCl ₂ ·4H ₂ O, número CAS: 13478-10-9, BAKER ANALYZED®, presentación de 500 gramos. Marca: J.T. BAKER, número de catálogo: 2064-01, clave el crisol: 42064-2019.	JT BAKER	\$1,860.00	\$1,860.00
6	1	PIEZA	Alcohol etílico absoluto, fórmula C ₂ H ₅ OH, número CAS: 64-17-5, ACS. Presentación de 4 litros. Marca: J.T. BAKER, número de catálogo: 9000-03, clave el crisol: 49000-6304.	JT BAKER	\$1,300.00	\$1,300.00



Ed. Olim



GOBIERNO DE
MÉXICO



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



7	1	PIEZA	Hidrato de cloruro de oro (III), 99,995% base de metales traza. Fórmula HAuCl ₄ aq, número CAS: 27988-77-8, presentación de 5 gramos. Marca: SIGMA ALDRICH, número de catálogo: 254169-5G, clave el crisol: ZZSIGMA.	SIGMA	\$19,650.00	\$19,650.00
8	1	PIEZA	Metanol absoluto, fórmula CH ₃ OH, número CAS: 67-56-1, BAKER ANALYZED® ACS. Presentación de 20 Litros. Marca: J.T. BAKER, número de catálogo: 9070-07, clave el crisol: 49070-6420.	JT BAKER	\$2,280.00	\$2,280.00
9	1	PIEZA	Metanol absoluto, fórmula CH ₃ OH, número CAS: 67-56-1, BAKER ANALYZED® ACS. Presentación de 4 Litros. Marca: J.T. BAKER, número de catálogo: 9070-03, clave el crisol: 49070-6302.	JT BAKER	\$565.00	\$565.00
10	1	PIEZA	Acetilacetonato de platino (II) 97%, fórmula Pt(C ₅ H ₇ O ₂) ₂ , número CAS: 15170-57-7, presentación de 5 gramos. Marca: SIGMA ALDRICH, número de catálogo: 282782-5G, clave el crisol: ZZSIGMA.	SIGMA	\$8,850.00	\$8,850.00
11	1	PIEZA	(Meta) arsenito de sodio ≥90%, fórmula Na ₃ AsO ₂ , número CAS: 7784-46-5, presentación de 100 gramos. Marca: SIGMA ALDRICH, número de catálogo: S7400-100G, clave el crisol: ZZSIGMA.	SIGMA	\$2,050.00	\$2,050.00
12	1	PIEZA	Arseniato de sodio dibásico heptahidratado ≥98.0%, fórmula Na ₂ HAsO ₄ ·7H ₂ O, número CAS: 10048-95-0, presentación de 50 gramos. Marca: SIGMA ALDRICH, número de catálogo: A6756-50G, clave el crisol: ZZSIGMA.	SIGMA	\$1,600.00	\$1,600.00
13	1	PIEZA	Fluoruro de sodio, anhídrico, polvo, 99,99% a base de trazas de metales, fórmula NaF, número CAS: 7681-49-4, presentación de 25 gramos. Marca: SIGMA ALDRICH, número de catálogo: 450022-25G, clave el crisol: ZZSIGMA.	SIGMA	\$7,550.00	\$7,550.00
14	1	PIEZA	Concentrado de hidróxido de sodio, para 1 L de solución estándar, NaOH 0,1 M (0,1 N), presentación de 1 pieza. Marca: HONEYWELL, número de catálogo: 38210-1EA, clave el crisol: ZZHONEY.	HONEYWELL	\$195.00	\$195.00
15	1	PIEZA	Concentrado de ácido sulfúrico, para 1L de solución estándar, 0.05 M H ₂ SO ₄ (0,1N), presentación de 1 pieza. Marca: HONEYWELL, número de catálogo: 32043-1EA, clave el crisol: ZZHONEY.	HONEYWELL	\$205.00	\$205.00



Salud



GOBIERNO DE
MÉXICO



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



16	1	PIEZA	Oxiacetilacetonato de titanio (IV) 90%, fórmula $TiO(CH_3COCH=CO-CH_3)_2$, número CAS: 14024-64-7, presentación de 50 gramos. Marca: SIGMA ALDRICH, número de catálogo: 330833-50G, clave el crisol: ZZSIGMA	SIGMA	\$6,200.00	\$6,200.00
17	1	PIEZA	Acetato de zinc, 99,99% base de metales traza, fórmula $(CH_3CO_2)_2Zn$, número CAS: 557-34-6, presentación de 100 gramos. Marca: SIGMA ALDRICH, número de catálogo: 383317-100G, clave el crisol: ZZSIGMA.	SIGMA	\$5,650.00	\$5,650.00
Subtotal de la propuesta (número)						\$62,608.64
Importe del 16% del IVA (número)						\$10,017.38
Importe total de la propuesta incluyendo IVA (número)						\$72,626.02
Importe total de la propuesta incluyendo el IVA (letra) Setenta y dos mil seiscientos veintiséis pesos 02/100 M.N						

El precio de los bienes es fijo y no está sujeto a ajuste alguno. En caso de discrepancias entre la convocatoria a la licitación y el presente instrumento; prevalecerá lo establecido en la convocatoria.

SEGUNDA.- IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO Y CONDICIONES DE PAGO.- "EL CIMAV" pagará a **"EL PROVEEDOR"**, la cantidad de **\$62,608.64 (sesenta y dos mil seiscientos ocho pesos 64/100 M.N.)**, antes del Impuesto al Valor Agregado (IVA), más la cantidad de **\$10,017.38 (diez mil diecisiete pesos 38/100 M.N.)**, por concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA), haciendo un total de **\$72,626.02 (setenta y dos mil seiscientos veintiséis pesos 02/100 M.N.)**.

Los precios a pagar por los bienes corresponden a los ofrecidos por **"EL PROVEEDOR"** en su proposición, en su parte económica y son fijos, por lo que bajo ninguna circunstancia **"EL PROVEEDOR"** podrá modificarlos durante la vigencia de este contrato.

- A) Los pagos se realizarán en pesos mexicanos, de conformidad a la propuesta presentada en la Licitación Pública Nacional Electrónica No. **LA-03890E999-E58-2021**.
- B) El importe del presente contrato se pagará a **"EL PROVEEDOR"** a través del Departamento de Contabilidad de **"EL CIMAV"** ubicado en Av. Miguel de Cervantes número 120, Complejo Industrial Chihuahua, C.P. 31136, Chihuahua, Chih.
- C) Para ello **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar previamente para contra recibo el Comprobante Fiscal Digital (CFDI) en formato PDF y XML correspondiente de acuerdo a las instrucciones de **"EL CIMAV"**, lo cual será ante el **Departamento de Adquisiciones** y con la debida anticipación a la fecha programada para el pago, a fin de que pueda ser revisada y autorizada. El Comprobante Fiscal Digital (CFDI) deberá cumplir con los requisitos fiscales a entera satisfacción de **"EL CIMAV"**.



S. O. O. M.



GOBIERNO DE
MÉXICO



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



D) Los pagos se efectuarán mediante depósito y/o transferencia a la cuenta bancaria habilitada para tales efectos por **“EL PROVEEDOR”**.

TERCERA. - LUGAR Y TIEMPO DE ENTREGA. - **“EL PROVEEDOR”** se compromete a entregar **“LOS BIENES”** en las instalaciones de **“EL CIMAV”**, ubicadas en: Av. Miguel de Cervantes número 120, Complejo Industrial Chihuahua, C.P. 31136, Chihuahua, Chih., y/o Calle CIMAV 110, Ejido Arroyo seco, Colonia 15 de mayo (TAPIAS) C.P. 34147 Durango, DGO, y/o Alianza Norte 202, Parque de Investigación e Innovación Tecnológica (PIIT) Autopista Monterrey-Aeropuerto Km. 10, C.P. 66628 Apodaca, N.L., dentro de los sesenta (60) días naturales contados a partir de la fecha del fallo, en del horario de 09:00 a 16:30 horas, en el área de almacén mismos que serán recibidos por personal adscrito a **“EL CIMAV”**.

La responsabilidad del traslado de los bienes será de **“EL PROVEEDOR”**, hasta el lugar de entrega especificado en el presente instrumento.

CUARTA- BIENES DEFECTUOSOS. - **“EL PROVEEDOR”** garantiza que los bienes están libres de defectos materiales y en buenas condiciones, conforme a las especificaciones técnicas contenidas en la proposición técnica que al efecto presentó en el procedimiento que se detalla en la declaración I.3 de **“EL CIMAV”**, y con las características señaladas en la cláusula primera.

En consecuencia, **“EL PROVEEDOR”** se compromete a responder de los vicios ocultos que se presenten respecto de los bienes objeto de este contrato, durante el tiempo de su vigencia y hasta el período de garantía de calidad y/o funcionamiento de los mismos otorgada por **“EL PROVEEDOR”** proposición técnica presentada a **“EL CIMAV”** con motivo de la celebración del presente instrumento, debiendo reparar o reponer los defectuosos dentro de los 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que sea requerido de ello por **“EL CIMAV”**; y en caso de que esto no resulte posible **“EL PROVEEDOR”** tendrá la obligación de restituir a **“EL CIMAV”** su importe en igual término.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en los bienes, que los hagan impropios para los usos a que se le destinan, o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido **“EL CIMAV”** no los hubiere adquirido o los hubiere adquirido a un menor precio.

QUINTA.- BIENES LIBRES DE DERECHO.- **“EL PROVEEDOR”** manifiesta que **“LOS BIENES”** materia del presente contrato se encuentran libres de derecho alguno en favor de terceros, por lo que se obliga al saneamiento para el caso de despojo que sufriere **“EL CIMAV”** con este motivo y, llegado el caso de que algún tercero entablara litigio en relación con dichos bienes en contra de **“EL CIMAV”** y, por este motivo fuere privada de todo o parte de los mismos por sentencia que cause ejecutoria, **“EL PROVEEDOR”** se compromete a indemnizar a ésta última de todo aquello que para el enajenante de mala fe establece el artículo 2127 del Código Civil Federal.

SEXTA. - VIGENCIA Y PRORROGAS DEL CONTRATO. La vigencia del presente Contrato será a partir de que se emita el fallo y hasta la entrega total de los bienes. Si terminada la vigencia de este Contrato **“EL CIMAV”** tuviera la necesidad de seguir adquiriendo bienes o servicios de **“EL PROVEEDOR”**, se requerirá la celebración de un nuevo Contrato.



J. Oliva



GOBIERNO DE
MÉXICO



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



Las partes convienen expresamente que el presente contrato podrá ser prorrogado para el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando:

- a) Lo convengan de común acuerdo las partes;
- b) Exista caso fortuito o fuerza mayor o por causas atribuibles a **"EL CIMAV"**, que impidan el cumplimiento de las obligaciones en el plazo establecido;
- c) Iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del contrato **"EL CIMAV"** advierta que la rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

Será requisito para el otorgamiento de la prórroga para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, que **"EL PROVEEDOR"** solicite por escrito a **"EL CIMAV"** la prorroga correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales anteriores a la fecha en que deberá cumplirse con la obligación, para lo cual, **"EL CIMAV"** informara por escrito a **"EL PROVEEDOR"** dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha en que haya recibido la solicitud de prórroga, las partes deberán modificar el presente contrato, celebrando por escrito el convenio modificatorio correspondiente dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha en que **"EL CIMAV"** haya hecho del conocimiento de **"EL PROVEEDOR"** su decisión, con objeto de prorrogar la fecha o plazo para el cumplimiento de la obligación, sin que esta ampliación rebase el 20% (veinte por ciento) de la fecha o plazo pactado originalmente en el contrato, aplicando a **"EL PROVEEDOR"** las penas convencionales por atraso previstas en este instrumento, bajo el entendido que no procederá la aplicación de penas convencionales en los supuestos de que la prorroga se derive de caso fortuito o fuerza mayor o por causas atribuibles a **"EL CIMAV"**.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no obtenga la prórroga de referencia, por ser causa imputable a este el atraso, se hará acreedor a la aplicación de las penas convencionales.

SÉPTIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.- **"EL PROVEEDOR"** se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, mediante fianza expedida por compañía mexicana autorizada para ello, la cual entregará en un plazo máximo de 10 (diez) días calendario, a partir de la fecha de firma del presente contrato, por el 10% (diez por ciento) del monto adjudicado del presente contrato, es decir por la cantidad de **\$6,260.86 pesos (seis mil doscientos sesenta pesos 86/100 moneda nacional)**, a favor y a satisfacción de **"EL CIMAV"** esta fianza cancelará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** haya cubierto sus obligaciones a entera satisfacción de **"EL CIMAV"**.

"EL PROVEEDOR" podrá entregar dicha garantía de manera electrónica, la que deberá estar compuesta por 2 (dos) archivos, uno con extensión .PDF (el cual sirve para imprimir en papel bond una representación impresa de la Fianza electrónica) y un segundo archivo con terminación .XML el cual es realmente la fianza electrónica ya que contiene toda la información de la póliza así como las medidas de seguridad que le dan validez legal.



Guillermo



GOBIERNO DE
MÉXICO



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



"EL PROVEEDOR" se obliga a mantener la fianza citada en el porcentaje señalado en el párrafo primero de esta cláusula, debiéndose de ampliar en caso de cualquier aumento y en tanto permanezca en vigor el presente contrato o aquella en que **"EL CIMAV"** hubiese comunicado la terminación anticipada del contrato, en la inteligencia que sólo podrá ser cancelada mediante autorización expresa por escrito de **"EL CIMAV"**.

Asimismo, la fianza que garantice el cumplimiento del presente instrumento, deberá apegarse a lo estipulado en el artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

OCTAVA.- PENALIDADES.- "LAS PARTES" están conformes en estipular penas convencionales a cargo de **"EL PROVEEDOR"** por atraso en el cumplimiento de las fechas o plazos pactados de entrega de **"LOS BIENES"**, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de **"LOS BIENES"** no entregados o entregados con retraso por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, equivalente a 1% (uno por ciento) del monto de los mismos, hasta acumular un 10% (diez por ciento) del monto máximo del contrato; caso en el cual se procederá a la rescisión del contrato.

En caso de hacerse efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, esta se hará efectiva por el monto total de la obligación no cumplida.

NOVENA.- DERECHOS DE AUTOR, PROPIEDAD INTELECTUAL, PATENTES Y/O MARCAS.- **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones que pudieran darse en materia de patentes, marcas o derechos de autor y/o propiedad intelectual tanto en el ámbito nacional como internacional, con respecto a los bienes objeto del presente contrato; por lo que de presentarse alguna reclamación durante la vigencia del contrato o posterior a ella a **"EL CIMAV"** con ese motivo, **"EL PROVEEDOR"** conviene desde ahora en pagar cualesquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a **"EL CIMAV"**, a más tardar a los 15 (quince) días naturales contados a partir de que sea notificado de ello por esta última. **"EL PROVEEDOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley Federal de Derechos de Autor y la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Si como consecuencia de lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** no pudiera continuar proporcionando debidamente los servicios, **"EL CIMAV"** dará por rescindido el presente Contrato mediante simple aviso por escrito, además de reclamar el pago por los daños y perjuicios causados.

DÉCIMA. - CESIÓN DE DERECHOS. - **"EL PROVEEDOR"** no podrá ceder a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que le derivan del presente contrato, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se requerirá previamente la conformidad por escrito de **"EL CIMAV"**.

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.- Toda información recibida de una parte a la otra con motivo del presente contrato y que no sea del dominio público o que no esté en poder de la parte receptora antes de la entrada en vigor del presente instrumento, será tratada por **"LAS PARTES"** y sus empleados como secreto



S. Díaz



GOBIERNO DE
MÉXICO



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



confidencial; por lo tanto se comprometen a no usar o transmitir dicha información para otros fines distintos a los del objeto del presente contrato.

“EL PROVEEDOR” asume toda responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes o derechos de autor, con respecto al uso del servicio y técnicas de que se valga para el cumplimiento del objeto de este contrato. En caso de litigio o reclamación de terceros como consecuencia de lo anterior, **“EL PROVEEDOR”**, se obliga a reemplazar o modificar los equipos, servicios, técnicas y/o productos, respecto de los cuales se suscitará dicho litigio o reclamación, sin que esto represente un perjuicio para **“EL CIMAV”**; además se obliga a sacar en paz y a salvo a **“EL CIMAV”** de cualquier litigio, controversia o reclamación de terceros que tuviera como origen cualquiera de las violaciones antes mencionadas.

DÉCIMA SEGUNDA. - RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DE CONTRATO. - **“EL CIMAV”** podrá rescindir este contrato, si **“EL PROVEEDOR”** incurre en violación de los términos y condiciones del mismo, y se harán efectivos los derechos de **“EL CIMAV”** contenidos en este contrato.

Las causales de rescisión serán las siguientes:

- A) Si **“EL PROVEEDOR”** no inicia la realización del objeto del presente contrato en los plazos previstos.
- B) Si **“EL PROVEEDOR”** no cumple con las especificaciones técnicas, cláusula primera de este instrumento.
- C) Si **“EL PROVEEDOR”** suspende injustificadamente la ejecución del presente instrumento de conformidad con lo estipulado en el mismo o sin motivo justificado no acata las órdenes que por escrito le dé **“EL CIMAV”**.
- D) Si **“EL PROVEEDOR”** deja de tener la capacidad técnica y los elementos necesarios para la ejecución objeto de este contrato.
- E) Si **“EL PROVEEDOR”** cede total o parcialmente, por cualquier título, los derechos derivados de este contrato o subcontrata una parte o la totalidad del mismo, sin la aprobación previa y por escrito de **“EL CIMAV”**.
- F) Si **“EL PROVEEDOR”** se declara en quiebra o en suspensión de pagos, o si hace cesión de bienes, por causa de huelga o por cualquier otra forma que afecte este contrato.
- G) Si existe incumplimiento por parte de **“EL PROVEEDOR”** a cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato.
- H) Si **“EL PROVEEDOR”** entrega la garantía después de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.
- I) Cuando se actualicen los supuestos señalados en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



G. Otero



GOBIERNO DE
MÉXICO



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



También podrá darlo por terminado anticipadamente, cuando concurran razones de interés general, o cuando se extinga la necesidad de requerir "**LOS BIENES**" originalmente contratados.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "**EL PROVEEDOR**", de cualquiera de las obligaciones consignadas en este contrato, "**EL CIMAV**" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo aplicando en su caso las penas convencionales, o bien, declarar administrativamente la rescisión del contrato, de acuerdo al procedimiento previsto en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento. En este último caso, hará efectivo el pago de la garantía.

Si "**EL CIMAV**" considera que "**EL PROVEEDOR**" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en este contrato, el procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- A) Se iniciará a partir de que a "**EL PROVEEDOR**" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, y

La determinación de dar o no por rescindido el presente contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "**EL PROVEEDOR**".

DÉCIMA TERCERA. - CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR. - Ninguna de "**LAS PARTES**" en este contrato será responsable por el retraso en el cumplimiento de sus obligaciones debido a un caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito el acontecimiento natural e inevitable, previsible o imprevisible que impide en forma absoluta el cumplimiento de la obligación (terremotos, inundaciones, etc.) Siendo enunciativas más no limitativas.

Se entiende por fuerza mayor, lo hecho por el hombre con carácter previsible, pero inevitable que impida también en forma absoluta el cumplimiento de la obligación (huelgas, guerras, restricciones gubernamentales, etc.) Siendo enunciativas más no limitativas.

DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- Convienen "**LAS PARTES**" en que el personal que proporcione "**EL PROVEEDOR**" para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, estará subordinado y dependerá económica, administrativa y legalmente de "**EL PROVEEDOR**", por lo que bajo ningún concepto podrá ser considerado como empleado o trabajador de "**EL CIMAV**", liberando a éste de cualquier reclamación de carácter laboral con dicho personal, por lo que en ningún momento puede considerarse a "**EL CIMAV**" como patrón substituto, ya que las órdenes al personal se darán directamente por "**EL PROVEEDOR**" y será él mismo el encargado de cubrir su salario y demás prestaciones legales, liberando y sacando en paz y a salvo a "**EL CIMAV**" de cualquier responsabilidad laboral, por lo que no podrá considerársele patrón sustituto.



J. Díaz



GOBIERNO DE
MÉXICO



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



DÉCIMA QUINTA.- ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- El personal autorizado de “EL CIMAV”, cuando así lo estime conveniente, se encargará de comprobar, supervisar y verificar la realización correcta y eficiente de los servicios objeto del presente contrato, en tal virtud, “EL CIMAV” designa como responsable de vigilar el cumplimiento del presente contrato al **Dr. Sion Federico Olive Méndez, Jefe de División, Investigador Titular B**, atendiendo en todo momento a las cláusulas del mismo, en cumplimiento al Artículo 84, Séptimo Párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEXTA. - EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”. - Una vez cumplidas las obligaciones de “EL PROVEEDOR” a entera satisfacción de “EL CIMAV”, este se obliga a extender una constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales de “EL PROVEEDOR” para así dar inicio a la cancelación de la garantía correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTOS PARA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, DISTINTOS AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PREVISTO EN ESTA LEY.- En caso de producirse diferencias, desavenencias y controversias entre “LAS PARTES”, derivadas de este contrato, las mismas acuerdan que, previo a la promoción entre ellas de cualquier procedimiento judicial o arbitral, presentarán ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del contrato, el cual se substanciará conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el supuesto de que “LAS PARTES” lleguen a una conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía correspondiente. En caso contrario, quedarán a salvo sus derechos, para que los hagan valer ante la instancia respectiva.

DÉCIMA OCTAVA. - INTEGRIDAD Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN. - “EL PROVEEDOR” se obliga a que durante la ejecución del presente Contrato sus socios, asociados, directivos o empleados, por sí o por interpósita persona:

- Se abstendrán de solicitar o promover la realización, el otorgamiento o la contratación indebida del suministro de “LOS BIENES”, objeto del presente Contrato;
- Se abstendrán de promover ante las personas que detienen la calidad de Servidores Públicos la gestión, la tramitación o la resolución ilícita de negocios públicos relacionados con la administración de este Contrato y de los procedimientos de contratación y;
- Se abstendrán de ofrecer, prometer o dar dinero o cualquier otra dádiva, a los Servidores Públicos encargados de la administración de este Contrato.

“EL PROVEEDOR” y “EL CIMAV” acuerdan que durante la vigencia del presente Contrato se comprometen a actuar con estricto apego a las siguientes reglas de conducta para combatir el cohecho, el tráfico de influencia y el uso indebido de atribuciones y facultades:



Señor



GOBIERNO DE
MÉXICO



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



"EL PROVEEDOR" se compromete a:

- a) Vigilar que sus empleados que intervengan en los procedimientos de contratación actúen en con honestidad.
- b) Abstenerse de ofrecer, prometer, dar o aceptar, por sí o por interpósita persona, una ganancia pecuniaria indebida para o por los Servidores Públicos que intervengan en la administración de este Contrato.
- c) Denunciar ante las autoridades correspondientes los hechos que les consten, y que pudiesen ser constitutivos de responsabilidades administrativas o penales, cometidos por los Servidores Públicos que administran el presente Contrato.

Será causa de rescisión del presente Contrato, el que **"EL PROVEEDOR"**, por sí o por interpósita persona, incurra en las conductas tipificadas como delito de uso indebido de atribuciones y facultades, tráfico de influencia o cohecho en los términos establecidos en los artículos 217 fracción II, 221 fracción II y 222 fracción II, del Código Penal Federal, o sus equivalentes en los códigos penales de las entidades federativas; así como uso indebido de recursos públicos o contratación indebida de ex Servidores Públicos en términos de lo dispuesto por los artículos 71y 72 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con motivo de la celebración o ejecución del este Contrato. Para que proceda la rescisión será necesario que la responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"** o de sus directivos o empleados, haya sido determinada en resolución firme, dictada por autoridad competente.

"EL CIMAV" se compromete a:

Exhortar a los Servidores Públicos de esta Entidad que por razón de sus funciones intervengan en la administración del presente Contrato y en la selección de **"EL PROVEEDOR"**, para que desarrollen sus actividades cumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, conforme a lo dispuesto en el artículo 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA NOVENA. - COMBATE A LAS PRÁCTICAS MONOPÓLICAS ABSOLUTAS Y RELATIVAS. - **"EL PROVEEDOR"** se obliga a que, durante la vigencia del presente Contrato, se abstendrá de celebrar acuerdos, por sí o a través de interpósita persona, entre sí o con otros agentes económicos, que tengan por finalidad o efecto, en relación con el suministro de **"LOS BIENES"**, objeto de este Contrato:

- a) Fijar, elevar, concertar o manipular el precio de **"LOS BIENES"**.
- b) Restringir o limitar el suministro de **"LOS BIENES"**.
- c) Dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmento del mercado gubernamental.
- d) Intercambiar información cuyo propósito o efecto corresponda a los referidos en los incisos anteriores.

"EL PROVEEDOR" se abstendrá de incurrir en prácticas monopólicas relativas, como están definidas en los artículos 54 a 56 de la Ley Federal de Competencia Económica.



J. O. Muñoz



GOBIERNO DE
MÉXICO



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



Será causa de rescisión del presente Contrato, el que **"EL PROVEEDOR"**, por sí o por interpósita persona, incurra en alguna o algunas de las conductas tipificadas como:

- a) Delito contra la economía pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 254 bis del Código Penal Federal;
- b) Prácticas monopólicas absolutas, según lo estatuido en el artículo 53 de la Ley Federal de Competencia Económica; o
- c) Conductas anticompetitivas, prácticas monopólicas absolutas o relativas, en términos de los artículos 52 a 56 de esta última Ley. Para la actualización de esta causal de rescisión del suministro de **"LOS BIENES"**, objeto de este Contrato, resulta necesario que la responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, por sí o por interpósita persona, haya sido determinada en resolución firme, dictada por autoridad competente

VIGÉSIMA.- LEGISLACIÓN APPLICABLE.- "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente al cumplimiento de este contrato, la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica No. **LA-03890E999-E58-2021**, a la proposición técnica y económica presentada por **"EL PROVEEDOR"**, sus anexos y así como a los términos, lineamientos y requerimientos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. - "EL PROVEEDOR" manifiesta contar con las licencias, autorizaciones, y permisos necesarios para el cumplimiento del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - JURISDICCIÓN - Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua; por lo tanto, **"EL PROVEEDOR"** renuncia expresamente al fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

ENTERADAS "LAS PARTES" DEL CONTENIDO Y EFECTOS DE ESTE CONTRATO, MANIFIESTAN QUE NO EXISTE ERROR, LESIÓN, DOLO NI ALCÚN OTRO VICIO DE CONSENTIMIENTO Y LO FIRMAN EN CUATRO TANTOS DE CONFORMIDAD, QUEDANDO EN PODER DE "EL CIMAV" TRES EJEMPLARES Y DE "EL PROVEEDOR" UN EJEMPLAR, EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, AL DÍA 05 DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

(Firma)
POR "EL CIMAV"

MTRA. EVA ACEVEDO VILLAFUERTE
MANDATARIA LEGAL

(Firma)
POR "EL PROVEEDOR"

C. LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL

(Firma)
DR. SION FEDERICO OLIVE MÉNDEZ
RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO



(Firma)